CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y UNIPLES S.A.

TIPO DE CONTRATO: **COMPRAVENTA**	**CONTRATO No.** **GGC-227-2022**
SOCIEDAD UNIPLES S.A.	**REPRESENTANTE LEGAL:** Beatriz Elena del Valle Barrera
CÉDULA DE CIUDADANÍA: **43.600.007**	**EXPEDIDA EN:** **Medellín.**
NIT: 811.021.363-0	**DIRECCION: Cll 80 vía Siberia entrada parque la florida km 1.3 Terrapuerto 1 bodega 23 Bogotá D.C.**
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO:	**BOGOTÁ D.C.**
TELEFAX: **CORREO ELECTRONICO:**	**5936870 ext. 202** **andrea.lopez@uniples.com;** **maria.atehortua@uniples.com**

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118 expedida en El Espinal - Tolima, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, identificado con NIT.899.999.069-7, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte Beatriz Elena Del Valle Barrera, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.600.007 expedida en Medellín, obrando en su condición de Representante Legal de la firma **UNIPLES S.A.,** identificada con NIT. 811.021.363-0 la cual mediante escritura pública 9 del 05 de enero de 2000 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 06 de enero de 2000 bajo el No. 176 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio Aburra Sur, el 08 de noviembre de 2004 bajo el No. 43179 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 03 de marzo de 2010 bajo el No. 01365900 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013, con el No. 86081 del Libro IX, se constituyó como persona jurídica de naturaleza comercial denominada UNIPLES LTDA. Por Escritura Pública No. 4584 del 12 de noviembre de 2002 de la Notaria 4 de Medellín, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de UNIPLES LTDA. por UNIPLES S.A. Por Escritura Pública No. 4299 del 23 de octubre de 2004 de la Notaria 4 de Medellín, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado. Que por Escritura Pública No. 268 del 02 de febrero de 2010 de la Notaria 4 de Medellín, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Cota (Cundinamarca). Por Escritura Pública No. 190 del 28 de enero de 2013 de la Notaria 4 de Medellín, se inscribió cambio de domicilio del municipio de Cota (Cundinamarca) al

municipio de Envigado, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato que resulto del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N° GC-SI-205-2022, previa las siguientes consideraciones**: 1)** Que el Coordinador Grupo Gestión Documental, solicitó y justificó la contratación de la "**COMPRA DE CARPETAS EN YUTE Y GANCHOS LEGAJADORES, PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA"**, los cuales se encuentran relacionados en el Plan General de compras para la vigencia 2022, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del Instituto. **2)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es una entidad pública del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4765 de 2008, articulo 40, numeral 8, corresponde a la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, "(…) 12. Dirigir los servicios de registro, clasificación, archivo y trámite de la documentación y correspondencia del Instituto de acuerdo con las normas vigentes". Que por su parte, y de conformidad con la Resolución 00017943 del 08 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifican los Grupos de Trabajo de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA y se señalan sus funciones" y Resolución No. 070406 del 24 de junio de 2020 "Por la cual se escinde el Grupo de Gestión Documental de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se crean dos grupos independientes con funciones específicas", le corresponde al Grupo de Gestión Documental, diseñar, actualizar y aplicar estrategias para proteger, conservar y organizar el patrimonio documental del Instituto, así mismo implementar lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Conservación SIC – Plan de Conservación Documental, en cuanto a la conservación de los documentos producidos por el Instituto en el ejercicio de sus funciones. **4)** Que el Grupo de Gestión Documental, desempeña funciones importantes y prioritarias para el Instituto Colombiano Agropecuario, tales como, el manejo de los procesos y procedimientos de la Gestión Archivística de la entidad, brindando asesorías y acompañamientos en cada una de las dependencias de Oficinas Nacionales y Gerencia Seccionales del Instituto. Así mismo se ejerce control sobre la producción documental y supervisa la apropiada conservación documental en cada una de las fases del Archivo de todo el Instituto. **5)** Que en el momento y para la presente vigencia, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA no cuenta con carpetas para el archivo de documentos, siendo este un elemento indispensable para la adecuada conservación de los mismos, para poder dar cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas complementarias, por lo cual, la adquisición de este material de archivo (Carpetas en Yute y ganchos legajadores), es sumamente indispensable para el Instituto debido a que el Grupo de Gestión Atención al Ciudadano y Gestión Documental han realizado visitas y monitoreo a los archivos de gestión y centrales de 29 gerencias seccionales y 51 dependencias de oficinas nacionales, evidenciando el alto volumen de documentación producida. En este momento, el Instituto cuenta aproximadamente con 19.150 Metros Lineales de Archivo y su incremento anual corresponde aproximadamente a 1000 Metros Lineales de

Archivo, motivo por el cual es necesario suplir las necesidades de este material, ya que la documentación debe ser conservada conforme a la normatividad archivística vigente. **6)** En atención a necesidad presentada, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA sacó a través del portal del SECOP II, el proceso denominado: selección abreviada por subasta inversa electrónica N° GC-SI-205-2022, cuyo objeto es: "**COMPRA DE CARPETAS EN YUTE Y GANCHOS LEGAJADORES, PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA"**, soportado en la necesidad presentada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, quien la justificó a través de la solicitud de contratación, y en los estudios previos confeccionados de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 399 de 2021. **7)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **8)** Que la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 00024588 del 28 de noviembre de 2022) ordeno la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica a través de la Plataforma SECOP II. No. **GC-SI-205-2022,** cuyo objeto es **"COMPRA DE CARPETAS EN YUTE Y GANCHOS LEGAJADORES, PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA",** a partir del 28 de noviembre de 2022. **9)** Que el Comité Evaluador revisó las calificaciones y observaciones hechas a las propuestas y recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de selección, tal como consta en el Acta No. 072 del trece (13) de diciembre de 2022. **10)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33822. **11)** Que la Gerente General del ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 00026003 del 14 de diciembre de 2022) ordenó la adjudicación del proceso a la empresa **UNIPLES S.A.** identificada con NIT. 811.021.363-0, cuyo representante legal es la señora Beatriz Elena Del Valle Barrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.600.007 expedida en Medellín, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 399.850.000)**, sin embargo, según la estructuración del proceso, la adjudicación del mismo se hará por el valor total del presupuesto oficial por monto agotable, por tanto, en el contrato se aumentarán las cantidades necesarias para alcanzar el valor del presupuesto oficial asignado el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($449.862.000)** incluidos el IVA y todos los impuestos a que haya lugar. Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la: "**COMPRA DE CARPETAS EN YUTE Y GANCHOS LEGAJADORES, PARA LAS OFICINAS NACIONALES Y SECCIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA" PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON**

CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 449.861.326,45) incluidos el IVA y todos los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

ITEM	DENOMINACION	MEDIDA	ELEMENTOS TOTALES	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL OFERTADO - IVA INCLUIDO
1	Carpetas dos tapas cartón en yute	Caja X 100 unidades o Caja X 200 Unidades	153.800	$ 2.645,15	$ 406.824.070,00
2	Gancho legajador plástico	Paquete X 100 Unidades	96.455	$ 446,19	$ 43.037.256,45
VALOR TOTAL OFERTADO					$ 449.861.326,45

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO- El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al(los) proponente(s) favorecido(s) del (de los) contrato(s) resultante(s) del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en UN SOLO PAGO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de los elementos y/o servicios a adquirir, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales y parafiscales y acta de recibidos a satisfacción por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El(Los) pago(s) a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el CONTRATISTA se obliga en especial a lo siguiente: 1. Cumplir el objeto del contrato y entregar el bien en los lugares destinados por el ICA, para tal fin, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. 3. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Garantizar la sostenibilidad de los precios ofertados durante la vigencia y ejecución del contrato. 5. Garantizar la buena calidad del objeto de la presente contratación. 6. El contratista debe cubrir el

alcance requerido con base en las especificaciones establecidas en las condiciones técnicas de la adquisición. 7. Para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato en el tiempo pactado, el contratista debe asegurar que cuenta con los bienes para la ejecución de este contrato. 8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 9. Informar al supervisor del contrato con una antelación de quince (15) días hábiles, cualquier anormalidad e imprevisto que afecte la debida ejecución del contrato. 10. Constituir las pólizas y mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 11. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 12. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. Así como, atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 13. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 14. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 16. El contratista debe actuar razonablemente dentro del marco de sus obligaciones. 17. No sobrepasar el presupuesto oficialmente destinado. 18. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, adjuntando los soportes de entrega del producto. 19. Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social. 20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 21. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario ICA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 22. Informar al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto del contrato. 23. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en la ficha técnica, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Para la distribución de estos bienes, el contratista tendrá en cuenta las indicaciones que en este sentido le dé el supervisor del contrato, quien deberá informar sobre las cantidades y lugar del ICA, a donde deben llegar los elementos adquiridos. 2. Hacer entrega de los elementos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y garantizando su calidad, incluyendo condiciones óptimas de empaque y almacenamiento, según cada producto. 3. El contratista deberá garantizar que cuenta con los elementos en su bodega y/o operador logístico, durante la ejecución del contrato, con el fin de brindar la entrega en forma oportuna y veraz. 4. Garantizar el personal que asistirá a la entidad en la entrega y/o suministro de los elementos objeto del contrato, para realizar los ajustes que sean necesarios en los usuarios finales. 5. Presentar al supervisor del contrato, informes periódicos de las entregas realizadas conforme a las especificaciones técnicas del proceso, adicionalmente, reportar cualquier observación que se presente en un término no superior a 24 horas de la novedad. 6. El valor de la propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos de transporte, envío, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del

rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. 7. Mantener el precio de los elementos e insumos solicitados durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización (oferta). 8. Contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los insumos, elementos e implementos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios para el suministro de estos. 9. Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el ICA, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en los documentos del proceso. 10. Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de póliza). 11. Suscribir las demás actas y documentos que se requieran durante la ejecución del contrato, como suspensión, modificación, aclaración etc. 12. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de éste contrato, el **ICA** se obliga en especial con lo siguiente: **1).** Verificar que el servicio objeto del presente contrato sea prestado conforme a lo estipulado en el manual de supervisión. **2).** Ejercer el control en el desempeño de las funciones del **CONTRATISTA** mediante la solicitud de informes cuando lo crea necesario a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **3).** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **4).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar. **5).** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **6).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA** deberá atender las siguientes especificaciones técnicas mínimas requeridas:

ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCIÓN GENERAL	MEDIDA	ELEMENTOS TOTALES
1	Carpetas dos tapas cartón en yute	Carpetas dos tapas cartón en yute (GRAMAJE 600) Medidas Largo 36,5 cm., Ancho 26 Cm. Altea ubicada en la tapa trasera horizontal parte derecha inferior de 1,5 cm. De largo X 12 Cm. De ancho. Con perforaciones redondas para el gancho plástico, con logos. (Ver Anexo No. 2 especificaciones mínimas técnicas))	Caja X 100 unidades o Caja X 200 Unidades	153.800
2	Gancho legajador plástico	Gancho legajador plástico macho y hembra 100% polipropileno de alta densidad, distancia entre perforaciones de 8 cms. Transparente, antIcortante de tamaño 18 cms. De largo y cierre de enganche, con capacidad de almacenamiento de 250 hojas bond de 60 gr. (Ver Anexo No. 2 especificaciones mínimas técnicas))	Paquete X 100 Unidades	96.455

- Todos los elementos deben ser entregados según las indicaciones del estudio previo y las directrices del supervisor del contrato.
- Las cantidades en los elementos pueden variar como solicitud del ICA.
- Los elementos deberán incluir las fichas técnicas.
- Los elementos que no cumplan con las condiciones de calidad mínimas no se recibirán y serán recogidos y deberán ser reemplazados a cargo del proveedor dentro de los cinco (05) días calendario siguiente en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
- En el caso de las “CARPETAS DOS TAPAS CARTÓN YUTE. GRAMAJE 600 REFUERZO LATERAL COMPLETO EN TELA COLETA” el proveedor debe presentar muestra física antes de realizar la producción de dicho suministro

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El termino de ejecución del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del ICA la totalidad de los bienes y/o servicios conforme al objeto y obligaciones del presente contrato, será hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) o hasta agotar el presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, sin sobrepasar la vigencia fiscal 2022 (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN O DE ENTREGA:** Los productos objeto de este contrato serán entregados por EL CONTRATISTA en las instalaciones del ICA en Oficinas Carrera 68 A No 24B - 10 Edificio Plaza Claro Torre 3 Bogotá y/o C.I. Tibaitatá Km 14 Vía Bogotá – Mosquera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las direcciones y lugares de entrega corresponderán a las direcciones de las Gerencias Seccionales del ICA a nivel nacional o en su defecto a la Oficina Local más cercana a la Gerencia Seccional correspondiente o en el lugar que indique el supervisor del contrato una vez se formalice y legalice el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, dentro de un (01) día hábil siguiente a la firma del contrato, el mecanismo de cobertura del riesgo para avalar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes y funcionamiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: El ICA ejercerá la Supervisión del presente contrato conforme al objeto, por intermedio la Coordinación del Grupo de Gestión Documental, Nombre: Juan Nicolás Narváez López, Correo electrónico: juan.narvaes@ica.gov.co, así mismo contara con el apoyo de la Iván Martin Cañón Arce o quien haga sus veces, quienes cumpleN el perfil para desempeñar dicha labor, asimismo tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del

valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento **(0.5%)** del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, EL ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en

primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN. -** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de este contrato estará subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33822 expedido el 27 de octubre de 2022, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 482.406.816), el cual forma parte integral del proceso de selección con el fin de garantizar la futura contratación, y se verá afectado de la siguiente manera:

CDP No	DEPENDENCIA	RUBRO	OBJETO	VR CDP	VR AFECTADO
33822	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-1799-1100-2-0-1799052-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA A NIVEL NACIONAL	$482.406.816	$449.861.326,45

CLÁUSULA VÍGESIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos **b)** Resolución de Adjudicación No. 00026003 del catorce (14) de diciembre de 2022, por la cual se adjudica el **Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica a través de la Plataforma SECOP II No. GC-SA-205-2022,** al CONTRATISTA; **c)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33822 expedido el 27 de octubre de 2022. **CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LAS PARTES convienen incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo

debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA. ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**. **iii)** Suscripción del acta de inicio; y **iv)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la publicación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Carmen Alicia Rodríguez González – Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Andrea Lanos Torres – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo.: José Luis Olivares Sibaja – Subgerente de Administrativo y Financiero